

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16632 *CORRECCION de errores del Real Decreto 434/1990, de 30 de marzo, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables al comercio intracomunitario de animales vivos de la especie bovina y porcina.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 434/1990, de 30 de marzo, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables al comercio intracomunitario de animales vivos de la especie bovina y porcina, insertado en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de 4 de abril de 1990, se transcribe la redacción correcta de su artículo 2.º, apartado 15, y del último párrafo de su artículo 7.º

Art. 2.º, apartado 15:

«15. Veterinario oficial: El Inspector Veterinario designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa propuesta de las Comunidades Autónomas.»

Art. 7.º, último párrafo:

«La ratificación de dichas medidas corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como la comunicación de las mismas a la Comisión y al resto de los Estados miembros de la CEE.»

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

16633 *ORDEN de 11 de julio de 1990 por la que se hace público el acuerdo, adoptado por el Consejo de Ministros en fecha 10 de marzo de 1989, sobre contribución a las aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que avalen operaciones de préstamo para renovación de flota de transporte público por carretera.*

El Consejo de Ministros, en fecha 10 de marzo de 1989, adoptó un acuerdo, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, sobre contribución a las aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que avalen operaciones de préstamo para renovación de flota de transporte público por carretera, y como quiera que el acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 13 de mayo de 1988, que estableció el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria en materia de retribuciones, subvenciones, indemnizaciones, contratos patrimoniales y convenios, establece que en las propuestas de gasto-acuerdo de concesión deberá comprobarse, entre otros requisitos, que las normas reguladoras de concesión han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», este Ministerio ha dispuesto la publicación, para general conocimiento, del acuerdo primeramente citado, como anexo a la presente Orden.

Madrid, 11 de julio de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS SOBRE CONTRIBUCION A LAS APORTACIONES A LOS FONDOS DE GARANTIA DE LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA QUE AVALEN OPERACIONES DE PRESTAMO PARA RENOVACION DE FLOTA DE TRANSPORTE PUBLICO POR CARRETERA

Uno de los problemas más importantes con que tropieza la necesaria renovación de la flota de las Empresas de transporte público por

carretera es el de conseguir de las Entidades de crédito los préstamos que resultan necesarios, ya que la estructura generalmente minifundista del sector implica que en la mayor parte de los casos las Empresas no puedan ofrecer las garantías exigidas para la obtención de los correspondientes préstamos, por lo que los mismos o son denegados o, en el mejor de los casos, se otorgan con el aumento de intereses que la referida falta de garantía y el consiguiente aumento de riesgo provocan.

A fin de paliar el citado problema resulta del máximo interés potenciar la actuación en el sector del transporte de las Sociedades de Garantía Recíproca como fórmula que posibilita el ofrecer a las instituciones de crédito las necesarias garantías, contribuyendo a tal fin, al menos parcialmente, a la dotación de las aportaciones que realicen los socios con motivo de operaciones de aval del pago de préstamos solicitados para renovación de flota de transportes.

Ha de tenerse en cuenta al respecto que la actuación de las Sociedades de Garantía Recíproca en el sector del transporte debe resultar especialmente adecuada dadas las especiales características de dicho sector y el escaso índice de fallidos que la experiencia demuestra que se producen en el mismo.

La referida línea de actuación se entiende que en la actual coyuntura del sector puede resultar más eficaz, de cara a los objetivos de fomento de la renovación del parque de vehículos que se persiguen, que la hasta ahora existente de subvenciones directas a los tipos de interés en las operaciones de crédito, ya que, por una parte, la utilización de dichas subvenciones aparecía fuertemente frenada precisamente por la falta de garantías y consiguiente dificultad para el otorgamiento de los préstamos a las pequeñas y medianas Empresas que los precisaban y, por otra, dichas subvenciones tienen carácter consuntivo en cada operación, mientras que las contribuciones a las aportaciones a los fondos de garantía lo tienen permanente y acumulativo, sirviendo para avalar sucesivas operaciones, siempre referidas a renovación de flota de Empresas de transporte público por carretera.

Por ello, a partir de los tres meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, se deja sin efecto el anterior relativo a las subvenciones a los tipos de interés, dedicándose los remanentes de las consiguientes partidas presupuestarias, juntamente con otras cantidades que al efecto se habiliten, a los fines de potenciación de las Sociedades de Garantía Recíproca que en este Acuerdo se contemplan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de marzo de 1989, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero.—Autorizar a la Dirección General de Transportes Terrestres a realizar una contribución a las aportaciones que las personas físicas o jurídicas titulares de concesiones o autorizaciones de transporte público por carretera realicen a los fondos de las Sociedades de Garantía Recíproca con motivo de operaciones de aval de préstamos para renovación de flota del 4 por 100 del importe nominal del préstamo que en cada caso se trate. Dichas Sociedades de Garantía Recíproca deberán estar inscritas en el Registro especial existente a tal fin en el Banco de España.

Una vez concluida la operación, el excedente legal de la correspondiente contribución podrá ser mantenido por la Sociedad de Garantía Recíproca en una cuenta especial ajena al fondo de garantía durante un plazo máximo de seis meses, a fin de ser destinado a garantizar sucesivas operaciones de renovación de flota de otros peticionarios, en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior. Transcurridos los referidos seis meses desde la finalización de la operación sin que el excedente legal de la contribución pública haya sido destinado a garantizar nuevas operaciones concretas, el mismo revertirá a la Administración, que lo destinará a los fines a que se refiere este Acuerdo.

Segundo.—Independientemente de las contribuciones a las aportaciones de los socios al fondo de las Sociedades de Garantía Recíproca previstas en el punto anterior, podrá otorgarse por la Dirección General de Transportes Terrestres, a las personas que realicen las operaciones a que dicho punto se refiere, una contribución a fondo perdido para costear los gastos de tramitación del correspondiente aval, por un importe máximo del 0,5 por 100 del principal de la operación de préstamo en cada caso avalada.

Tercero.—La obtención de las contribuciones previstas en los dos puntos anteriores será incompatible con la de otros apoyos dirigidos a